

26.

ACUERDO No. 023 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA EL ASESOR DISCIPLINAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA COMO ESTRATEGIA DE ASEGURAMIENTO DEL APRENDIZAJE Y ÉXITO ACADÉMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 007 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, por lo que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley 30 de 1992 establece como principio, en su artículo 3°, la garantía de autonomía universitaria.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 desarrollan la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, señalando el derecho que tienen las universidades de darse y modificar sus estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, al referirse a la naturaleza jurídica de las universidades estatales u oficiales, establece para ellas un régimen especial.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2015 del Consejo Superior y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996, el Consejo Académico es la máxima autoridad Académica de la Universidad de Cundinamarca.

Que el Artículo 15 del Acuerdo No. 007 de 2015 del Consejo Superior establece dentro de las funciones del Consejo Académico, la siguiente:

“Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.”

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca en el Acuerdo 024 de julio 6 de 2007 “Estatuto del Profesor” artículo 10, faculta al Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca para expedir la reglamentación relacionada con la función, dedicación y actividades académicas del profesor, y en el artículo 42 ibidem, se encuentra establecido entre los deberes de los profesores, *“Desempeñar con responsabilidad, eficacia, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad e igualdad de oportunidades, las funciones inherentes a su cargo”*.

Que de acuerdo a los lineamientos curriculares que declara la Universidad de Cundinamarca; en armonía con el Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT), la Universidad de Cundinamarca, emerge, a partir de la declaración de su proyecto educativo institucional (2016), como una organización social del conocimiento y el

aprendizaje: translocal, transmoderna, democrática, pública y autónoma, que forma para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, y que opera como un campo multidimensional de aprendizaje (Muñoz y Londoño, 2020).

Que el currículo en la Universidad de Cundinamarca fundamenta las estrategias y los componentes de los procesos de aprendizaje que conducen a construir, gestionar y asumir el conocimiento desde la solución de problemas, la vivencia de experiencias de aprendizaje, las prácticas, las estrategias didácticas, la ciencia, la tecnología y la innovación, la interacción social y el dialogo con el mundo. (Muñoz y Londoño. 2020)

Que los lineamientos curriculares de la Universidad de Cundinamarca se configuran como una apuesta de cara a la realidad de la generación del siglo 21. El currículo dialógico, sistémico y complejo tiene como finalidad hacer posible la formación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad. (Muñoz y Londoño, 2020)

Que el currículo transmoderno se entiende desde una connotación multidimensional en la que se resuelven problemas, se viven experiencias de aprendizaje, se asumen retos y comportamientos con la mediación de la tecnología. Su intención es educativa, pretende recoger evidencias que permitan verificar el logro de los aprendizajes dejando de lado el asignaturismo y la connotación de la “clase”. Es un currículo que, dado su carácter transmoderno, se distancia de la transmisión de conocimientos e información para ir hacia la transformación, la innovación y el descubrimiento del aprendizaje como un acto mejorado permanente. (Muñoz, Londoño, 2020)

Que los componentes del aprendizaje que derivan del currículo transmoderno están orientados a la formación de personas multidimensionales, transhumanas, históricas y ciudadanas translócales, que abordan los diversos acontecimientos de manera crítica, constructiva, dialogante y desde la acción. Todo para generar conocimiento, superando así la perspectiva disciplinar que lo condiciona exclusivamente a su reproducción. (Muñoz, Londoño 2020)

Que según se describe en el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, la Universidad de Cundinamarca se concibe como un campo multidimensional de aprendizaje en el cual el aula no es la única fuente de aprendizaje; también lo son realidades como la cultura, la persona, la sociedad, la institución, la familia y la naturaleza, que interactuando unas con otras dan lugar al resultado esperado de aprendizaje. Este último se evidencia como un acto mejorado y transformador en el que los estudiantes actúan, viven experiencias y resuelven problemas de la realidad social, disciplinar y personal (Muñoz, 2018).

Que, según Acuerdo del Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, fechado en diciembre de 2019, el campo de aprendizaje institucional de la Universidad de Cundinamarca es un espacio social en el cual se conjugan las dimensiones señaladas por la institución; además, se viven experiencias, resuelven problemas y llevan a cabo comportamientos, con la intención de formar a los participantes para la civilidad, los valores democráticos, la persona y la libertad. Esto guarda coherencia con lo declarado en el MEDIT. (Muñoz, 2018)

Que el objetivo del Campo de Aprendizaje Institucional CAI, es lograr un aprendizaje estructural que sea fundante de la persona transhumana y de la identidad de la universidad translocal y transmoderna. El integrante de la comunidad universitaria, en especial el estudiante, forja su personalidad, carácter, identidad, autonomía y responsabilidad por su prójimo y la naturaleza.

Que la figura de gestor del conocimiento y el aprendizaje asesor disciplinar en el despliegue del Campo Multidimensional de Aprendizaje, obedece al ideal regulativo del proceso de formación y aprendizaje que inspira el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, concibiendo el proceso de asesoría como una figura de orientación, nivelación, acompañamiento, valoración, retroalimentación de los

estudiantes que gestionan el proceso de aprendizaje, implementando estrategias, rutas de orientación educativa desde el componente disciplinar, herramientas, mecanismos y propósitos encaminados al éxito académico del estudiante en el marco del plan de aprendizaje digital dispuesto para el respectivo campo de aprendizaje derivado del CMA, aplicando la estrategia institucional de aseguramiento del aprendizaje denominada MEDIT a un CLIC.

Que la Universidad de Cundinamarca, a través de la implementación del Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, requiere la participación y acción de agentes que contribuyan a la consolidación del mismo, entre ellos la figura del gestor del conocimiento y el aprendizaje asesor disciplinar, que mediante su plan de trabajo y dedicación académica, contribuyan a la autogestión del proceso de aprendizaje, la formación para la vida, la consolidación de actitudes y valores que armonicen el plan de vida de los estudiantes con su respectivo programa académico, a fin de lograr la apuesta del sujeto actuante y transformador, creador de oportunidades, que evidencia un desarrollo humano, social, sostenible y sustentable.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos curriculares y a fin de desplegar el Campo Multidimensional de Aprendizaje CMA, se hace necesario crear la figura del asesor disciplinar, que acompaña -mediante un proceso efectivo de seguimiento- el proceso de formación, aprendizaje y logro de resultados en el Campo Multidimensional de Aprendizaje CMA.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Crear la figura del asesor disciplinar como estrategia de aseguramiento del aprendizaje y éxito que gestiona, orienta y acompaña la operación del **CAMPO MULTIDIMENSIONAL DE APRENDIZAJE** de la Universidad de Cundinamarca, a efectos de lograr el éxito académico y asegurar el aprendizaje en el proceso de formación y aprendizaje disciplinar de los estudiantes como sujetos actuantes y transformadores, creadores de oportunidades.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. El asesor disciplinar del Campo Multidimensional de Aprendizaje, gestiona los procesos de acompañamiento, nivelación, seguimiento y orientación académica disciplinar para facilitar y cocrear con los estudiantes, como sujetos actuantes y transformadores, en cada uno de los escenarios, situaciones y dimensiones que permitan el logro de los resultados de aprendizaje previstos por la institución, los programas académicos y las respectivas rutas de aprendizaje derivadas del proceso de formación y aprendizaje vividas en cada campo de aprendizaje institucional, disciplinar o cultural.

ARTÍCULO 3.- PERFIL GENERAL. El perfil del asesor disciplinar vinculado al Campo Multidimensional de Aprendizaje, será el que estipuló el Acuerdo 06 de agosto de 2020 del Consejo Académico, mediante el cual se adoptaron los lineamientos curriculares de la Universidad de Cundinamarca, específicamente así:

1. Gestiona el despliegue de los campos de aprendizaje en los que se promueve la educación para la vida, los valores democráticos, la libertad y la civilidad.
2. Dirige, desarrolla y sistematiza experiencias que promueven la formación de una persona transhumana.
3. Promueve en sus estudiantes ser sujetos actuantes y transformadores, creadores de oportunidades a través de experiencias pertinentes.



4. Gestiona su propio conocimiento y aprendizaje autónomo de manera permanente, por medio de la reflexión y la formación constante.
5. Gestiona el conocimiento y el aprendizaje mediante la multifuncionalidad de la evaluación.
6. Asegura el cumplimiento de la legislación en cuanto a protección de datos y capital intelectual (marcas, patentes, copyright).
7. Afianza el aprendizaje de sus estudiantes gracias al seguimiento y acompañamiento permanente.

La cultura académica y científica:

1. Planea, administra, dirige, controla y supervisa el conocimiento, con el fin de lograr la transformación y mejora de la ciencia, la cultura y la disciplina.
2. Promueve una inteligencia colectiva en sus estudiantes y con sus pares, gestionando el ciclo del conocimiento que incrementa el capital intelectual de la Universidad.
3. Reconoce y capitaliza los activos de conocimientos institucionales.
4. Domina técnicas, instrumentos y herramientas tecnológicas para la gestión del conocimiento y el aprendizaje.
5. Coordina la innovación en el desarrollo de los campos de aprendizaje desde un proceso reflexivo, estratégico, creativo y de calidad, orientado a la transformación y acción de mejora.
6. Asegura el cumplimiento de la propiedad intelectual.

El diálogo con el mundo:

1. Domina una segunda lengua en el nivel B2 según el Marco Común de Referencia Europeo (MCRE) y promueve la internacionalización del currículo en los campos de aprendizaje en los que participa.
2. Hace uso de la tecnología para el diseño y desarrollo de planes y campos de aprendizaje.
3. Usa la analítica del aprendizaje como base para la toma de decisiones y acciones de mejora.
4. Participa en redes y comunidades de aprendizaje que le permiten dialogar con el mundo, tener una visión global y responder ante la propuesta de la translocalidad.

PARAGRAFO. El perfil general se debe evidenciar a través de los respectivos indicadores en la convocatoria pública interna o externa que se realice.

ARTÍCULO 4.- PERFIL ESPECÍFICO. Teniendo en cuenta las necesidades de apoyo, nivelación, gestión, orientación y seguimiento efectivo a los estudiantes que desarrollan sus experiencias en el Campo Multidimensional de Aprendizaje CMA, especialmente en el Campo de Aprendizaje Institucional y Campo de Aprendizaje Disciplinar, se requiere un asesor disciplinar que realice los procesos de cocreación, acompañamiento, asesoría y despliegue de las estrategias para nivelar, incorporar y acompañar al estudiante durante su proceso formativo, aportando técnicas que permitan garantizar su éxito académico.

El perfil específico del asesor disciplinar es el siguiente:

1. Habilidades para el acompañamiento y orientación formativa que posibilite el desarrollo continuo del estudiante, así como su rol de agente de cambio.
2. Certificación de habilidades ofimáticas, telemáticas y tecnologías educativas.
3. Uso de plataformas digitales y analíticas académicas para el desarrollo de procesos formativos y consecución hacia el logro de resultados esperados de aprendizaje.
4. Aprobar el Campo de Aprendizaje Institucional Viviendo el MEDIT, mínimo con el 80% en el desarrollo de las experiencias vividas.
5. Apropiación del Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, lineamientos curriculares y procedimientos académicos que permitan el óptimo acompañamiento a los procesos formativos de los estudiantes.
6. Actitud de gestión, liderazgo y servicio, trabajo en equipo y enfoque a resultados medibles.
7. Experiencia profesional docente de por lo menos dos (2) años en tiempo completo y título de maestría y/o doctorado en el área del saber respectiva.
8. Acreditar experiencia en el saber disciplinar en el cual desea prestar sus servicios profesionales.

PARÁGRAFO. Si el asesor disciplinar no puede acreditar alguno de los numerales 2, 3 o 4, realizará un proceso de formación para alcanzar dichos resultados, que le permita gestionar la asesoría disciplinar. el Decano de Facultad deberá incluir en el acta de compromiso del asesor disciplinar, el adquirir estas habilidades, las cuales deben ser certificadas en su cumplimiento antes de finalizar el periodo de designación.

ARTICULO 5.- FUNCIONES: Son funciones del asesor disciplinar, las siguientes:

1. Apoyar y acompañar a los estudiantes para que se nivelen, reporten por el Campo Multidimensional de Aprendizaje mediante las alertas tempranas extraídas del campo de aprendizaje institucional, disciplinar o cultural, en el despliegue de experiencias de aprendizaje acordes al plan digital.
2. Establecer el plan de asesoría disciplinar digital para cada estudiante donde registre las intervenciones, acompañamientos, evidencias y resultados de su gestión para el logro del éxito académico de los estudiantes asignados.
3. Atender los estudiantes por demanda y según las alertas detectadas por el CAMPO MULTIDIMENSIONAL DE APRENDIZAJE (CMA).
4. Realizar minería de datos, analíticas descriptivas y predictivas, extraer patrones y llevar a cabo las mejoras del proceso de aprendizaje de cada estudiante.
5. Realizar y plantear retroalimentación, mejora y ejecución de plan de mejora de cada uno de los estudiantes que atiende.
6. Realizar su trabajo mediante la utilización de las tecnologías emergentes, como son la inteligencia artificial y todas aquellas que se adopten al modelo MEDIT.
7. Empoderar al estudiante como sujeto actuante y transformador, creador de oportunidades y hacer realidad la declaración de persona transhumana.
8. Gestionar la usabilidad de la caja de herramienta digital **MEDITIZATE** que implementa el área de éxito académico, para el uso constante por parte de los estudiantes en el proceso de experiencias de aprendizaje que desarrolla a través de la gestión curricular de cada campo de aprendizaje institucional o disciplinar. Acompañar al estudiante para lograr una adaptación al campo de aprendizaje institucional o disciplinar que realiza.

9. Reportar y registrar los hallazgos que interfieran en el logro de los resultados de aprendizaje de los estudiantes, ante el Campo Multidimensional de Aprendizaje.
10. Orientar al estudiante para superar las dificultades de aprendizaje y motivacionales, mejorar la utilización del tiempo y los recursos disponibles por la Universidad, así mismo disponerle de redes de información y servicios del Centro de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje CGCA o del área de Equidad y Diversidad.
11. Comunicar los resultados, hallazgos y mejoras, al Decano de la facultad para que tome las medidas y aplique las mejoras respectivas.
12. Al terminar su gestión reportar las mejoras aplicadas y los impactos surgidos por la prestación del servicio académico.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS. Los requisitos para ser asesor disciplinar, serán los siguientes:

1. Título de maestría y/o doctorado relacionado con el área para la cual se presenta, postula o inscribe.
2. Indicar a que facultad realiza su postulación de la hoja de vida.
3. Aportar los soportes y certificaciones mencionados en la hoja de vida.
4. Acreditar experiencia profesoral de tiempo completo por lo menos de dos (2) años.
5. Un video corto de un minuto sobre el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT y el rol del gestor del conocimiento y aprendizaje (GCA).
6. Acreditar experticia disciplinar en cuanto a experiencia y productos o resultados que ha generado en virtud de su saber disciplinar.
7. Acreditar no estar incurso en conflicto de intereses, inhabilidad e incompatibilidad.
8. Aprobar el Campo de Aprendizaje Institucional Viviendo el MEDIT, mínimo con el 80% en el desarrollo de las experiencias vividas.
9. Los requisitos adicionales serán estipulados en los términos de referencia de la convocatoria interna y/o externa

PARÁGRAFO 1. Los asesores disciplinares articulan su trabajo y gestión de éxito académico y aseguramiento del aprendizaje con los estudiantes monitores, el centro de gestión del conocimiento y el aprendizaje (CGCA), los GCA que orientan el campo de aprendizaje disciplinar (CADI), la EFAD, Bienestar Universitario, teniendo presente que su acompañamiento al proceso formativo de cada estudiante es **disciplinar**.

PARÁGRAFO 2. Para las convocatorias 2024-2, 2025-1 y 2025-2, se permite en los requisitos para ser asesor disciplinar perfiles con especialización, para vigencias posteriores será obligatorio el título de maestría y/o doctorado relacionado con el área para la cual se presenta, postula o inscribe.

ARTÍCULO 7.- DEDICACIÓN. Los asesores disciplinares que orientan en la operación del Campo Multidimensional de Aprendizaje, su dedicación, apoyo, acompañamiento, asesoría y mentoría es **disciplinar** y estará reflejada en el acta de compromiso suscrita con el Decano de Facultad y con visto bueno de la coordinación del Campo Multidimensional de Aprendizaje.

El número de horas asignadas para la gestión de asesoría a la semana es de máximo ocho (08) horas y su dedicación para dicha función quedará descrita en el acta de compromiso con los correspondientes productos, informes y evidencias que debe entregar por cada uno de los ítems de las funciones a desarrollar según los términos de este acuerdo.



PARAGRAFO. Los servicios profesionales prestados por los asesores disciplinarios, será por demanda acreditada conforme lo señale la convocatoria que se publique.

ARTICULO 8.- INSCRIPCIÓN. Los interesados en ser asesores disciplinarios deberán presentarse a través de convocatoria pública interna o externa, que se pondrá a disposición por la dirección de talento humano en el sitio web de la Universidad de Cundinamarca, teniendo en cuenta el requerimiento del servicio como asesor disciplinario establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 9.- DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN. Los interesados en ser asesores disciplinarios deberán aportar los siguientes documentos para la inscripción:

1. Hoja de vida de la función pública con los certificados y anexos.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía o fotocopia de la visa de trabajo, en caso de ser extranjero.
3. Fotocopia de los títulos o fotocopia del acta de grado.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional en los casos exigidos en aquellos casos que los expidan los consejos profesionales.
5. Constancia actualizada de procuraduría, contraloría y policía frente a antecedentes disciplinarios, fiscales o penales.
6. Certificación de la experiencia profesional, académica e investigativa debidamente protocolizada y expedida por la dependencia autorizada, indicando fecha de vinculación, dedicación, periodo laborado, cargos desempeñados y funciones.
7. Documentos que demuestren y soporten la productividad académica en relación con el proceso al cual postula su hoja de vida.

PARÁGRAFO 1. La Universidad de Cundinamarca podrá verificar los datos que cada participante suministre.

PARÁGRAFO 2. La Universidad se reserva el derecho de abrir nuevos procesos de inscripción, según la necesidad del servicio, en las fechas que ella determine.

ARTICULO 10.- DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria de asesores disciplinarios se realizará mediante sitio web de la Universidad de Cundinamarca y redes sociales institucionales, atendiendo el cronograma fijado en los términos de referencia. En todo caso, para cada periodo académico, dicha convocatoria debe llevarse a partir de la primera semana del periodo académico respectivo.

PARAGRAFO. En el caso de que sea requerido un perfil de asesor disciplinario externo, se adelantará la respectiva convocatoria pública externa. La vinculación de los asesores disciplinarios externos a la Universidad de Cundinamarca se realizará mediante anexo académico firmado por el asesor disciplinario y el Decano de la facultad, conforme al acuerdo 007 de fecha 01 de noviembre de 2016. Se debe estipular la Facultad donde prestará su servicio académico, el número de horas, los productos y evidencias reportadas

ARTICULO 11.- PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección de asesores disciplinarios se realizará mediante convocatoria pública interna o externa, previo aval de la Vicerrectoría Académica, que contendrá los términos de referencia, en los cuales se incluirá; presupuesto de funcionamiento, cronograma, tabla de puntajes, entre otros. Tomando como base las necesidades que exprese el Consejo de Facultad y la Coordinación del Campo Multidimensional de Aprendizaje. El listado de asesores disciplinarios seleccionados mediante los términos de referencia de la convocatoria pública interna o externa será remitido a la siguiente comisión:

1. El/la Vicerrector/a Administrativo/a y Financiero/a.



2. El/la Vicerrector/a Académico/a.
3. El/la Decano/a de Facultad que requiere el servicio

La secretaría técnica de esta comisión será ejercida por la Oficina de Desarrollo Académico.

Esta comisión revisará los seleccionados que cumplen con los perfiles y requisitos y designará a los asesores disciplinares para cada Facultad. En caso de empate, la selección se realizará por sorteo dejando un acta del procedimiento realizado.

PARÁGRAFO. El número total de asesores disciplinares en cada periodo académico será asignado de acuerdo con los recursos de funcionamiento apropiados presupuestalmente, mediante certificado de disponibilidad presupuestal en la respectiva vigencia, teniendo en cuenta las plazas requeridas.

ARTICULO 12.- PROCESO DE VINCULACIÓN. La vinculación de los asesores disciplinares internos, se entenderá a través de acta de compromiso suscrita entre el Decano de la respectiva Facultad y el asesor disciplinar. El acta debe contener, como mínimo:

1. Fecha de inicio y finalización
2. Obligaciones del asesor disciplinar interno
3. Cronograma de actividades
4. Entregables
5. Tiempos de entrega de productos
6. Las demás fijadas por el decano de facultad correspondiente

PARÁGRAFO. Las funciones de los asesores disciplinares deberán iniciar a más tardar la tercera semana del periodo académico correspondiente, establecido en el calendario académico.

ARTICULO 13.- RECONOCIMIENTO. El reconocimiento al asesor disciplinar, se realizará a través de la retribución del número de horas, productos y funciones desarrolladas, durante el periodo académico. El valor de la labor corresponderá al pago de dos salarios mínimos legales vigentes, previo cumplimiento de los compromisos establecidos. El reconocimiento económico por la gestión se realizará por medio de un acto administrativo, expedido por la Vicerrectoría Académica, conforme el número de horas, los productos y evidencias reportadas.

PARÁGRAFO. El reconocimiento económico académico no constituye factor salarial, por lo tanto, no hace parte de liquidación de salarios, prestaciones sociales y/o obligaciones de seguridad social, parafiscales y/o indemnizaciones y/o vacaciones y/o obligaciones laborales de cualquier especie.

ARTÍCULO 14.- OPERACIÓN. La Oficina de Desarrollo Académico o quien haga sus veces será la encargada de llevar a cabo la operación de este proceso en el marco de: *formación y aprendizaje*.

El desempeño profesional del asesor se llevará a cabo mediante las herramientas con las que cuenta la estrategia de aseguramiento del aprendizaje MEDIT a un CLIC (aplicativo, contact center, comunidades de aprendizaje y acompañamiento, plataformas digitales, repositorios, correos electrónicos institucionales, alertas tempranas y demás medios de comunicación disponibles para el efecto con los que cuenta la institución).

ARTICULO 15.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS. Los resultados del ejercicio realizado por los asesores disciplinares serán publicados semestralmente en repositorio institucional por parte de la oficina de desarrollo académico y ante el consejo académico será presentados los resultados al finalizar cada vigencia académica.



Al finalizar el periodo académico, el asesor disciplinar deberá entregar el respectivo informe digital de la asesoría realizada, especificando los productos, memorias, resultados, evidencias e impactos derivados, así mismo presentará un filminuto socializando la experiencia con los resultados y mejoras obtenidas, los cuales deben alojarse en el repositorio institucional de la universidad.

Al mismo tiempo los resultados, hallazgos y mejoras serán comunicados por el asesor disciplinar al Decano de la facultad para que tome las medidas y aplique las mejoras respectivas.

ARTICULO 16.- VACIOS. Los aspectos no previstos en este acuerdo serán atendidos por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, según su competencia para cualquier caso especial.

ARTICULO 17.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los acuerdos que le sean contrarios, en especial el Acuerdo No. 051 de 2022 y el Acuerdo No. 008 del 08 de mayo de 2024.

Dado en Fusagasugá a los tres (03) días del mes de septiembre del año 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente Consejo Académico
Rector Universidad de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria Consejo Académico
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Transcriptor: Ángel Vera 
Proyecto: Liliana Milena Castro Bastidas 
Revisó: (VoBo)
Johan Andrés Cadena Moreno - Asesor Jurídico
Laura Nathaly Ortiz Becerra - Directora Jurídica 